

RAD (2018-035): EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL (NIT: 890-2030889)
APOD: DRA. MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ.
DEMANDADOS: REINALDO CABALLERO SOLANO (C.C. No. 91353030) Y DEISY YORLEY
AYALA PINZON (C.C. No. 37617819)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el accionante arrió un avalúo comercial del predio embargado y secuestrado (ver folios 107 hasta 113, principal). Provea.
Rionegro (S); 05 de febrero de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), cinco de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con el numeral 2° del art. 444 del C.G.P., córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días, del avalúo comercial arrió por el accionante elaborado por perito evaluador por la suma de (\$ 12.000.000.00) DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE, para que la contraparte pueda ejercer el derecho de contradicción, presenten sus observaciones y/o aporten un avalúo diferente.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ